



acordante que deba seguirse segun el N.
 Decreto de quince de Dize. ultimo, que circulo
 el mismo Sr. Intendente en veinte y tres del
 propio mes. Leutendado por este Ayuntamiento.
 acuerdo: Se pare a la Junta de Propios p.^o su
 cumplimiento, y se conteste el N.^o aludi-
 cado Espe, anadiendo que el N.^o Decreto que
 cita ha sido comunicado a esta Corporacion
 por el Sr. Intendente de Rentas de esta Prov.
 masitima, y no se ha tenido p.^o conducto
 de su Señoria como indica en su circulacion

Las Propios no
 pueden ser em-
 bargados.

Viose una circular del Sr. Intendente de
 Rentas de la Provincia de Murcia su p.^o
 ocho del actual, referente segun la ley que
 cita, a que los Propios de los Pueblos no pue-
 den ser secuestrados ni embargados, y tam-
 bien que para qualquiera composicion en
 las fincas del comun, se forme con tiempo
 expedientes oportunos para su aprobacion,
 sin cuyo N.^o quito no sea admitido en

